



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA



Premio
Nacional
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/21/2009

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. EDILBERTO FLORES VARGAS A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que "EL INSTITUTO" administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO" en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

e).- Que las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", entre otras son las de aprobar la celebración de convenios que comprometan su patrimonio, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO", con fecha 13 de mayo de dos mil nueve, emitió el fallo adjudicatario, derivado de la licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores para la adquisición de cinco equipos para aire acondicionado, requerido por el mismo, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha.

Que señala como domicilio legal de "EL INSTITUTO" para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Anuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"



II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a).- Que es de nacionalidad mexicana, dedicado al giro comercial consistente en refrigeración integral, industrial y comercial y que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesaria en el ramo.
- b).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **FOVE800116UL3**.
- c).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Ponciano Arriaga, número 5315, de la colonia Las Granjas, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y **se obligan** en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" los bienes que a continuación se describen:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SIN IVA
Única	5	Equipos para clima tipo Mini Split 1.5TDR FRIO/CALOR 220V marca RHEEM, con las siguientes características: Unidad evaporadora Operación silenciosa Control remoto inalámbrico, encendido y apagado programable, Aletas deflectoras del aire con opción de oscilación.	\$ 7,565.22	\$ 37,826.10
	3	Bombas para condensados Unidad condensadora, Compresor rotativo, pintura del gabinete resistente a condiciones climáticas adversas, válvulas de servicio para su fácil instalación y mantenimiento.	\$ 652.17	\$ 1,956.51
	1	Instalación de cinco equipos tipo Mini Split, incluye materiales y mano de obra. Con garantía del equipo de un año.	\$26,630.43	\$ 26,630.43
TOTAL SIN IVA				\$ 66,413.05
TOTAL CON IVA				\$76,375.05



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO



DJ/CONTRATO/21/2009

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación es la cantidad \$ **76,375.05 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en dos exhibiciones en los siguientes términos:

a) Un pago inicial por concepto de anticipo, por la cantidad de \$ **33,206.52 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, cantidad que equivale al 50% del precio de la operación antes del Impuesto al Valor Agregado, misma que será cubierta por **"EL INSTITUTO"**, a la firma del presente instrumento.

b) Una segunda y última exhibición, por la cantidad de \$ **43,168.48 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)** cantidad integrada por el 50% restante del total de la operación, mas el Impuesto al Valor Agregado, que será cubierta a la entrega total de los bienes adquiridos, previa presentación de la factura en la que conste la recepción a satisfacción por parte de **"EL INSTITUTO"**. El precio de la operación permanecerá fijo por lo que no estará sujeto a cambio alguno.

TERCERA.- La propiedad de los bienes objeto del presente contrato se transferirá a **"EL INSTITUTO"**, con la documentación respectiva, de conformidad con lo establecido en la **cláusula segunda** del presente instrumento.

CUARTA.- Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en su totalidad los bienes objeto del presente contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la firma del contrato, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en calle Ahuehuate número 717, colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños o menoscabo que pueda resultar de dicha entrega, reponiendo de inmediato los bienes que resultasen dañados, con otros de la misma naturaleza y características, sin cargo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** en el cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA.- En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor **"DEL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del primer pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"



legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagare deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de entrega de los bienes. El pagare deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA.- Para el caso que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de los bienes adquiridos en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que la entrega se realice en su totalidad en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio **"DEL INSTITUTO"** no sea imputable a **"AL PROVEEDOR"**.

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

El pago por el límite de responsabilidades que se derive del incumplimiento de la presente Cláusula, se verificará mediante la retención correspondiente, que efectúe **"EL INSTITUTO"** al momento del pago total de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 14 días del mes mayo del 2009.

"EL INSTITUTO"

LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"
 "Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA
Premio
Nacional
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/21/2009

“EL PROVEEDOR”

EDILBERTO FLORES VARGAS

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR HUGO NATERA AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO

C.P. FERNANDO LICEAGA MUÑOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HOJA CINCO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DJ/CONTRATO/021/2009, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. EDILBERTO FLORES VARGAS

TAME/JMGR/DEM

“Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua”
“Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana”